



ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT de los estados de Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo**, los oficios en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción IX** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente."

- Oficio número 138.02.00.02/0012/20 de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Nayarit.
- Oficio número DFO-UJ-014-2020 de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Oaxaca
- Oficio número 06/ORC/023/2020 de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Quintana Roo

II. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Nayarit** mediante su oficio **138.02.00.02/0012/20** con fecha del **13 de enero de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los **gastos de representación y viáticos del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio de comisión	25	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: RFC de los servidores públicos.	Oficio de comisión
TOTAL DE V.P.:	25		

... (Sic) "

III. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Oaxaca** mediante su oficio **DFO-UJ-014-2020** con fecha del **13 de enero de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los **gastos de representación y viáticos del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de



RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
GASTOS DE VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE	6	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) RFC de personas físicas	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	6		

...(Sic)"

IV. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Quintana Roo** mediante su oficio **06/ORC/023/2020** con fecha del **15 de enero de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los **gastos de representación y viáticos del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio de aviso de comisión con pago de viáticos.	41	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a <u>personas físicas</u> identificadas o identificables: 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 2. Código QR cuadrado (que concede un enlace electrónico al documento en su versión original).	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	41		

...(Sic)"

CONSIDERANDO

- I.** Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. (Lineamientos Generales)

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **138.02.00.02/0012/20, DFO-UJ-014-2020, 06/ORC/023/2020** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo respectivamente**, indicaron qué gastos de representación y viáticos señalados en sus oficios contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y Resolución emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Código QR	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>

VI. Que en los oficios 138.02.00.02/0012/20, DFO-UJ-014-2020, 06/ORC/023/2020 emitidos por las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo respectivamente, manifestaron la existencia de información confidencial consistente en código QR y Registro Federal de Contribuyentes; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis de el Criterio y Resolución emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a los datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS



**RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **aprueban** las versiones públicas de los gastos de representación y viáticos de los que se solicitó la clasificación mediante los oficios **138.02.00.02/0012/20, DFO-UJ-014-2020, 06/ORC/023/2020** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo respectivamente**, señaladas en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción IX del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de enero de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento



**RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Victor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat